



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2020-00873592- -UBA-DME#SG Reglamento para la confección y expedición de diplomas

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE y DECNU-2020-714-APN-PTE; la Resolución (CS) RESCS-2020-230-E-UBA-REC; y las Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC, REREC-2020-840-E-UBA-REC y REREC-2020-887-E-UBA-REC, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 287/2020 se hicieron modificaciones al DECNU-2020-260-APN-PTE.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, la última hasta el 20 de septiembre de 2020 para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por los artículos 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-714-APN-PTE.

Que la Universidad de Buenos Aires adoptó medidas para el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en su jurisdicción y asegurar la continuidad de sus actividades esenciales.

Que por Resolución (CS) N° 6234/13 y su modificatoria Resolución (CS) N° 804/18, se aprobaron el Reglamento para la confección y expedición de diplomas correspondientes a acreditaciones intermedias de una carrera de grado, carreras técnicas de nivel universitario, complementaciones curriculares de una carrera de grado, carreras de posgrado, certificados de reválidas expedidos por la Universidad y certificados analíticos de estudios; así como los modelos a escala de los diplomas y certificados de reválidas expedidos por la Universidad.

Que por Resolución RESCS-2019-1-E-UBA-REC se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos de la Universidad de Buenos Aires.

Que en el actual contexto de excepción producto de la pandemia, y teniendo en cuenta los avances en materia de digitalización de trámites logrados dentro de la Universidad, resulta necesario realizar modificaciones en la reglamentación vigente a efectos de introducir el expediente electrónico y la solicitud de expedición de diplomas mediante el sistema de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA).

Que las modificaciones mencionadas contribuirán a agilizar la tramitación de los diplomas de la Universidad.

Lo aconsejado por la Comisión conjunta de Enseñanza e Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 9 de septiembre de 2020.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar las Resoluciones (CS) N° 6234/13 y 804/18.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento para la confección y expedición de diplomas correspondientes a acreditaciones parciales de una carrera de grado, carreras técnicas de nivel universitario, carreras de grado, de complementación curricular de una carrera de grado, carreras de posgrado, certificados de reválida expedidos por la Universidad y certificados analíticos finales de estudios que como Anexo I (ACS-2020-116-UBA-SG) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el contenido y formato de los modelos a escala de diplomas y certificados de reválida que expedirá esta Universidad que, como Anexo II (ACS-2020-115-UBA-SG), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Dirección del Ciclo Básico Común y la Coordinación General del Programa UBA XXI antes del 30 de septiembre de 2020 pondrán a disposición de cada Facultad, en un servidor FTP, un archivo con cifrado criptográfico hash con todas las calificaciones registradas –incluyendo los aplazos- de los estudiantes inscriptos para las carreras que se cursan en cada Facultad en el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2020. En los archivos se deberá consignar la siguiente información de cada estudiante:

- a. apellidos, nombres, número de DNI y CUIL; y
- b. calificaciones obtenidas y fecha de registro.

El 15 de abril y el 15 de septiembre de cada año –o primer día hábil subsiguiente- el Ciclo Básico Común y el Programa UBA XXI pondrán a disposición de cada Facultad un archivo, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior, con la actualización de las calificaciones registradas en sus sistemas en el período anterior.

Las Facultades deberán registrar en sus sistemas de gestión académica las calificaciones de las asignaturas obtenidas por las y los estudiantes inscriptos para el segundo ciclo de las carreras que se cursan en sus respectivas jurisdicciones.

Todos los archivos estarán disponibles para las Facultades y con fines de auditoría en forma permanente en el servidor FTP.

ARTÍCULO 5º.- Si con motivo de la expedición de un diploma no se encontrara registrada la calificación de una asignatura del primer ciclo de la carrera, la Facultad o Unidad Académica solicitará al Ciclo Básico Común y al Programa UBA XXI que las informe mediante expediente electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE-UBA) bajo el trámite “Solicitud de calificaciones CBC/UBA XXI” - UNIV00038, que deberá ser remitido al Ciclo Básico Común mediante pase a la REPARTICIÓN: DCGD#SAL_CBC, SECTOR: PVD del sistema GDE-UBA y al

Programa UBA XXI mediante pase a la REPARTICIÓN: DGPUXXI#SAA, SECTOR: PVD. El mencionado expediente electrónico, una vez devuelto por el CBC o UBAXXI con la información requerida, será fusionado o asociado con el expediente electrónico donde tramita la solicitud de diploma y se registrará en los sistemas de gestión académica de la Facultad

ARTÍCULO 6°.- Reemplazar los artículos 22 y 23 del Anexo (ACS-2019-351-E-UBA-SG) de la Resolución RESCS-2019-1715-E-UBA-REC por el siguiente:

ARTÍCULO 22.- A pedido del interesado, el Ciclo Básico Común emitirá y entregará a los estudiantes un "Certificado Analítico" en el que constarán los datos de identificación del estudiante, la carrera en la que está inscripto, los resultados de todas las evaluaciones correspondientes a las asignaturas para esa carrera y la existencia -de corresponder- de sanciones disciplinarias.

La solicitud deberá ser realizada a través de la plataforma de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA) y será emitido con el módulo de Gestión de Documentos Oficiales (GEDO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Universidad de Buenos Aires (GDE-UBA).

ARTÍCULO 23.- El plazo para efectuar reclamos por omisiones o errores de calificaciones finales registradas en el sistema digital de gestión académica caduca el 31 de diciembre del año siguiente al que se registró o debería haberse registrado la calificación final.

ARTÍCULO 7°.- Agregar al artículo 16 del Anexo (ACS-2019-464-E-UBA-SG) de la Resolución RESCS-2019-2146-E-UBA-REC el siguiente párrafo:

El plazo para efectuar reclamos por omisiones o errores de calificaciones finales registradas en el sistema digital de gestión académica caduca el 31 de diciembre del año siguiente al que se registró o debería haberse registrado la calificación final.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, dese amplia difusión y notifíquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Posgrado, a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

